

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 080144423000075
Precedente: (1) Planteamiento de fecha: 03/IV-2023

Chihuahua, Chih., a 19 de abril de 2023

Manuel H. Gómez Álvarez

En mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II, III, VII y VIII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54, 55 y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no. **080144423000075**, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutiveos que en atención a la situación sean procedentes.

I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 03 de abril del año 2023, se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISAI 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
- (2) Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:

Descripción de la solicitud: El grupo juvenil partidista del Partido Acción Nacional denominado Movimiento Verano Caliente, de acuerdo con sus redes sociales, utilizó las instalaciones del Congreso del Estado el día 20 de marzo de 2023, por lo que se solicita la siguiente información: ¿Cuál es el fundamento jurídico con el que el Congreso del Estado presta las instalaciones a organizaciones juveniles? ¿Quiénes solicitaron el préstamo de las instalaciones? ¿Con que motivo y objetivo se registró la solicitud de préstamo? ¿Quiénes autorizaron el préstamo? Fundamentar las atribuciones que le permitan hacerlo ¿Qué espacio o espacios utilizaron?, ¿Cuántas personas acudieron y, de acuerdo con su debida identificación (porque al ingresar siempre solicitan registro), quienes eran? Debe recordar que la información solicitada es publica porque se trata de uso de espacios públicos por parte (supuestamente) de ciudadanos, por lo que está obligado a entregarla

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

- (3) En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:
- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
 - (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (4) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46 fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Difusión

- (1) Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Administración, quién a su vez proveyó la información que a continuación se le expone:

En respuesta al oficio No. UT-LXVII/133/2023 derivado de la Solicitud de Información con número de folio 080144423000075, en el cual hace el siguiente requerimiento:

➤ Descripción de la información solicitada:

El grupo juvenil partidista del Partido Acción Nacional denominado Movimiento Verano Caliente, de acuerdo con sus redes sociales, utilizó las instalaciones del Congreso del Estado el día 20 de marzo de 2023, por lo que se solicita la siguiente información: ¿Cuál es el fundamento jurídico con el que el Congreso del Estado presta las instalaciones a organizaciones juveniles? ¿Quiénes solicitaron el préstamo de las instalaciones? ¿Con que motivo y objetivo se registró la solicitud de préstamo? ¿Quiénes autorizaron el préstamo? Fundamentar las atribuciones que le permitan hacerlo ¿Qué espacio o espacios utilizaron?, ¿Cuántas personas acudieron y, de acuerdo con su debida identificación (porque al ingresar siempre solicitan registro), quienes eran? Debe recordar que la información solicitada es publica porque se trata de uso de espacios públicos por parte (supuestamente) de ciudadanos, por lo que está obligado a entregarla.

En respuesta a su solicitud me permito manifestar lo siguiente:

Respecto a su planteamiento de cuál es el fundamento jurídico con el que el Congreso del Estado presta las instalaciones a organizaciones juveniles se le informa que de conformidad con el numeral PRIMERO del Manual Recorridos y Visitas al H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene como objetivo determinar las actividades y logística necesarias para los recorridos y visitas que realicen instituciones públicas, instituciones educativas y grupos de la sociedad civil organizada y grupos de ciudadanos.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

En relación al planteamiento de quienes solicitaron el préstamo de las instalaciones se le informa que de acuerdo con las políticas que en este Manual se establecen, en su numeral TERCERO, señala que toda escuela de cualquier nivel, organización o grupos de ciudadanos puede solicitar tanto recorridos, visitas o el uso de las instalaciones, mismas que son de carácter público.

Es así, que el motivo y objetivo del Grupo denominado *Movimiento Verano Caliente* el cual solicito el uso de las instalaciones a la Coordinación del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, quien lo remitió a la Secretaría de Administración, siendo la misma la que autorizó el préstamo de las instalaciones de conformidad con el artículo 1° y 4° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua y con el numeral PRIMERO y TERCERO del Manual Recorridos y Visitas al H. Congreso del Estado, utilizando el espacio de la Sala Revolución, ubicada en planta Baja de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con el objeto de llevar a cabo una reunión de dicho grupo, a la cual asistieron 10 personas, sin embargo, de conformidad con el artículo 128° y 134° de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, los datos concernientes a una persona identificada o identificable se consideran información confidencial, el H. Congreso del Estado de Chihuahua no podrá difundir los datos personales contenidos en sus sistemas de información, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, asimismo con fundamento en el artículo 1°, 10° y 14° de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua solo podrá haber tratamiento de datos personales, cuando se cuente con el consentimiento de su titular. Por tanto, no obra en los archivos de esta Secretaría a mi cargo el consentimiento de los mismos titulares ajenos a este Sujeto Obligado, para ser comunicados a terceros, por lo cual no pueden ser objeto del presente oficio, de conformidad con el artículo 132° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Es importante precisar que de conformidad con el título II en su artículo 4° numeral II de la Constitución Política del estado de Chihuahua, toda persona tiene derecho a acceder a la información pública, salvo en aquellos casos establecidos en la Ley, y en las demás disposiciones legales aplicables.

Además, considerando que los datos personales encuentran protegidos en el artículo 6° apartado A fracción II y 16° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes para proteger los derechos de terceros.

En este mismo orden, la protección de Datos Personales, contenidos en archivos, bases de datos, o registros públicos, guarda similar relevancia frente al derecho de acceso a la información pública. El salvaguardar el derecho de acceso a la información, así como el derecho a la protección de Datos Personales, es básico y resulta fundamental para asegurar el respeto a los derechos individuales y una convivencia armónica, toda vez que dichos datos son de importancia e interés exclusivamente de su titular.

Así mismo, de acuerdo al Aviso de Privacidad Integral de Seguridad del H. Congreso del Estado de Chihuahua, los datos personales son para uso exclusivamente, para el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al Departamento de Seguridad y Vigilancia, solo para el control de visitantes como medida pertinente para salvaguardar la integridad física de las personas que acuden a centros de concentración

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

masiva de personas, conforme al programa interno de protección civil, para el despacho de Seguridad y Protección Civil que comprenden la vigilancia y el cuidado de bienes muebles e inmuebles, así como la seguridad de las personas.

III. Determinaciones

- (2) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:
- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46, fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
 - (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
 - (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
 - (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
 - (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
 - (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
 - (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.